

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que en escrito que antecede el extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda para proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1863

Proceso: EJECUTIVO C.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2011-00458-00
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado Judicial del Demandante **BANCO POPULAR**, en este proceso ejecutivo iniciado contra el señor **HERNÁN GRANJA**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como la apoderada general del **BANCO POPULAR**, conjuntamente con el apoderado judicial que los representa en este proceso, solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, y, se dispondrá la entrega del título base de ejecución al demandado, advirtiéndole, que como quiera que tal hecho implica la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, y en el evento de presentar "... comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial, y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación..."", deberá autorizar a otra persona que no las padezca, toda vez, que por Resolución No. 1315 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el **30 de Noviembre de 2021**,

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulu@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulu/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

Si bien, el Comisionado-Inspección de Policía Municipal de Tuluá, llevó a cabo el secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-16284**, el día **16 de Diciembre de 2020** conforme fue ordenado por este juzgado, y entregado al secuestre-FLORIAN MAURICIO RADA, quien deberá hacer entrega del bien al demandado-HERNAN GRANJA- ante la terminación del proceso; sin que haya lugar a señalar honorarios definitivos, toda vez que el Auxiliar de la Justicia desde que le fue entregado a la fecha no rindo informe alguno; razón por la que se tendrá como definitivos, el pago que se hizo en la diligencia por la suma de **\$280.000**.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO POPULAR** en contra del señor **HERNÁN GRANJA**.

2°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado en el **Auto Interlocutorio No. 3730 del 6 de diciembre de 2011**, comunicado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, GRANDBANCO, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, GRANDAHORRAR, Y BANCOLOMBIA. Líbrese comunicación.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo decretado sobre el **inmueble con M.I 384-16284**, dejado a disposición de este proceso por Oficio No. 4900 del 03 de octubre de 2017, de este mismo juzgado, anotación No. 18 del certificado de tradición. Líbrese comunicación.

4°.- ORDENAR al secuestre **DMH SERVICIOS** que haga entrega al demandado **HERNÁN GRANJA**, del bien secuestrado en este asunto, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Líbrese Oficio.

5°.- TENER como honorarios definitivos al Secuestre **DHM SERVICIOS**, la suma de **\$280.000** que le fueron cancelados por la parte ejecutante en la diligencia de secuestro del bien con **M.I. 384-16284**, el día **16 de Diciembre de 2020**.

6°.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo, en favor del extremo demandado. Advertir que como quiera que tal hecho implica

la presentación personal a la sede del juzgado, deberá informar previamente la fecha y hora de asistencia con el fin de autorizar su ingreso, debiendo también señalar lo indicado en la parte motiva.

7°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5599da9443e5c766551264f4ffdae90f70db7c1994c8f36e6e820390dd30ffb1**

Documento generado en 25/10/2021 03:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>